

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001 / CELULAR: 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 2 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00038-00
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO LEÓN ARDILA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
JORGE ERNESTO ORTÍZ TORRES Y
OTROS.

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No es clara la forma como vincula como parte del proceso a la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, en tanto según la anotación No. 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-3969, el gravamen real que existía a su favor, fue cancelado mediante la Escritura Pública No. 4709 del 3 de agosto de 1990, suscrita en la Notaria 9ª del Círculo Notarial de Bogotá.
2. De conformidad con el artículo 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012, deberá corregirse el acápite de competencia y cuantía de la demanda, conforme al avalúo catastral del inmueble objeto de esta litis.
3. Deberá determinarse cuál es el bien de mayor extensión en el cual se encuentra el inmueble objeto de usucapión, indicando claramente los linderos generales, área en metros cuadrados, número de matrícula inmobiliaria y CHIP CATASTRAL. Igualmente precítese en los hechos y pretensiones de la demanda cuál es el bien de menor extensión objeto de usucapión, indicando sus linderos particulares, sus medidas y demás información de colindancia, de ser el caso indicando si se está solicitando la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.
4. Deberá esclarecerse la solicitud de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar el nombre y lugar de ubicación de los posibles declarantes, así como el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al numeral 10. Del artículo 92 del C.G.P.
5. Deberá aclararse si se conoce algún heredero determinado de JORGE ERNESTO ORTÍZ TORRES, y de ser el caso, intégrese la litis según corresponda, indicando de forma clara si conoce la dirección de notificación de los mismos.
6. En aras de identificar el lugar de notificación de Angélica Marín Triana, alléguese copia de la Escritura Pública No. 231 del 4 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá.

7. Deberá aportarse el poder especial, otorgando por el demandante, ya sea: **i)** conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso. Concomitante con lo anterior, se advierte que el poder especial a otorgarse, deberá individualizar el bien de menor extensión pretendido en la demanda (art. 74 del Código General del Proceso).
8. Alléguese certificado y ficha catastral del predio de mayor extensión en donde se encuentre ubicado cada uno de los predios de menor extensión objeto de esta litis.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: INTÉGRESE la demanda y subsanación en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f548140b75cc254fd80938b9f9530de9fb12039004c6ebe0254a6fdded3a6ab4b**

Documento generado en 01/05/2023 09:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>